



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCION**

**DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE**

**LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y**

**ADOLESCENCIA APLICADAS EFICAZMENTE EN LA JUNTA**

**CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN**

**GUARANDA EN EL AÑO 2021”**

**AUTOR:**

**RENÉ MAURICIO ROBALINO BASTIDAS**

**TUTOR:**

**Mgr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**

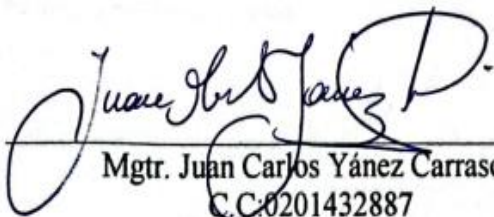
**2022**

## Certificación

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del trabajo de investigación designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor René Mauricio Robalino Bastidas, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta a la elaboración de su Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; titulado “Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021” habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f:   
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
C.C. 0201432887  
Tutor

## Certificado del Urkund

Original

### Document Information

Analyzed document	Tesis Mauricio Robalino revisado final enviar.docx (D148467224)
Submitted	2022-11-02 21:24:00
Submitted by	
Submitter email	mrobalino@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.orkund.com

### Sources included in the report

---

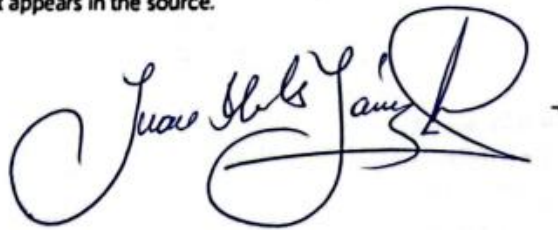
### Entire Document

---

### Hit and source - focused comparison, Side by Side

---

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.



### Autoría

Yo; René Mauricio Robalino Bastidas; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación, titulado: “Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021”, ha sido realizado por mi persona bajo la dirección de mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este trabajo, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que ha servido para exponer mis criterios en el presente trabajo de investigación.

f. \_\_\_\_\_



René Mauricio Robalino Bastidas  
C.c. 0201976081



Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta *Primera* copia  
certificada, firmada y sellada en *2<sup>as</sup>*  
Guaranda, *10* de *Enero* del *2021*

   
Dr. Hernán Crisollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

20230201002P00031

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: RENÉ MAURICIO ROBALINO BASTIDAS  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes diez de enero de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor René Mauricio Robalino Bastidas, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en las calles Lirios y Rocafuerte, parroquia Chaves, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve siete ocho nueve nueve nueve cero uno, correo electrónico: mauricio-robalino@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, titulado: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APLICADAS EFICAZMENTE EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

René Mauricio Robalino Bastidas  
C.C. 0201976081

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

**CÉDULA DE IDENTIDAD** REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN  
 CONDICIÓN CIUDADANA



**ROBALINO BASTIDAS**  
 NOMBRES  
**RENE MAURICIO**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**20 AGO 1967**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR GUARANDA**  
**GABRIEL L VENTOMILLA**  
 FIRMA DEL TITULAR

**NUI.0201976081**

**SÉXO**  
**HOMBRE**  
**No. DOCUMENTO**  
**010117023**  
**FECHA DE VENCIMIENTO**  
**21 SEP 2031**  
**NACIONAL**  
**429193**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**ROBALINO HUMBERTO REÑEE**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BASTIDAS ORTIZ ALICIA MARLENE**  
**ESTADO CIVIL**  
**SOLTERO**

**CÓDIGO DACTILAR**  
**V4443V4442**  
**TIPO SANGRE** O+

**DONANTE**  
**SI**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**GUARANDA 21 SEP 2021**

*F. Alvar*  
 DIRECTOR GENERAL



**I<ECU0101170239<<<<<<0201976081**  
**8708209M3109214ECU<SI<<<<<<<2**  
**ROBALINO<BASTIDAS<<RENE<MAURIC**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: BOLIVAR N° 84223333

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA: 1  
 JUNTA No. 0012 MASCULINO

CC N°: 0201976081

**ROBALINO BASTIDAS RENE MAURICIO**



*Handwritten signature*



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201976081

Nombres del ciudadano: ROBALINO BASTIDAS RENE MAURICIO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 20 DE AGOSTO DE 1987



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: ROBALINO HUMBERTO RENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BASTIDAS ORTIZ ALICIA MARLENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 10 DE ENERO DE 2023

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 236-814-39309



236-814-39309

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [ene@registrocivil.gob.ec](mailto:ene@registrocivil.gob.ec)

## **Dedicatoria**

El presente trabajo lo dedico especialmente a mis padres a mi esposa y mis hijos que han sido mi impulso para lograr este objetivo tan anhelado, con el cual podre darles un futuro mejor, ya que han sido aquellas personas que con sus palabras de aliento no me dejaron recaer ante las adversidades que se me presentaron en el día a día.

A mis hermanos por motivarme constantemente para culminar mis estudios universitarios.

*René Mauricio*

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por darme la sabiduría para cumplir este objetivo, a mi querida Universidad Estatal de Bolívar por abrirme las puertas y permitirme adquirir conocimientos, a mis docentes por sus enseñanzas que estoy seguro me servirán en la vida profesional.

*René Mauricio*

## Índice general

	Pág.
Certificación.....	¡Error! Marcador no definido.
Autoría .....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	VIII
Índice general.....	IX
Resumen.....	XIII
Introducción .....	XVI
Capítulo I .....	1
Problema .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Objetivos .....	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos .....	2
1.4. Justificación .....	3
Capítulo II.....	4
2. Marco teórico .....	4
2.1.- Fundamentación Teórica .....	4

2.1.1. – El principio del interés superior del niño .....	4
2.1.1.1. – El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador .....	5
2.1.1.2. - Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador .....	6
2.1.2.- Las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia .....	8
2.1.2.1.- Medidas de protección del Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia .....	10
2.1.2.2.- Medidas de protección del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia .....	12
2.1.2.3.- Autoridades facultadas para ordenar medidas de protección .....	14
2.1.2.4.- Medidas de protección judiciales .....	15
2.1.2.4.1.- Acogimiento familiar.....	15
2.1.2.4.2.- Acogimiento institucional.....	20
2.1.3.- Procedimiento administrativo de protección de derechos .....	22
2.1.3.1. – Sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos .....	23
2.1.3.1.1. – La audiencia .....	24
2.1.3.1.2. – La resolución.....	26
2.1.3.1.3. – La impugnación .....	27
2.1.3.1.4. – Duración del procedimiento.....	29
2.1.3.2. – Casos de denegación de justicia.....	29

2.1.3.3.- Las infracciones administrativas .....	29
2.1.3.3.1.- Las infracciones administrativas sancionadas con multa .....	31
2.1.3.3.1.1.- Las infracciones contra el derecho a la educación .....	32
2.1.3.3.1.2.- Las infracciones contra el derecho a la información .....	33
2.1.3.3.1.3.- Las infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen .....	35
2.1.3.3.1.4.- Las infracciones relativas a la adopción .....	36
2.1.3.3.1.5.- Otras infracciones sancionadas con multa.....	37
2.1.3.3.1.6.- Sanción por retardo en la tramitación de los procesos .....	38
2.1.3.4.- La Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Guaranda .....	39
2.2.- Hipótesis .....	42
Capítulo III.....	43
Descripción de trabajo investigativo realizado .....	43
3.1.- Ámbito de estudio.....	43
3.1.1.- Ámbito social.....	43
3.2 Tipo de investigación.....	43
3.2.1 Investigación de campo.....	43
3.2.2 Investigación pura o básica.....	43
3.2.3 Investigación documental y bibliográfica.....	44
3.2.4 Investigación propositiva .....	44
3.2.5 Investigación histórica .....	44
3.2.6 Investigación cualitativa .....	44

3.3.- Nivel de investigación .....	45
3.3.1 Investigación exploratoria.....	45
3.3.2 Investigación descriptiva .....	45
3.4.1.- Método analítico .....	46
3.5.- Diseño de la investigación.....	47
3.5.1.- Aplicada.....	47
3.5.2.- Experimental.....	47
3.6.- Población y muestra.....	47
3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....	48
3.7.1 Encuesta .....	48
3.8.-Procedimiento de tabulación de datos .....	48
3.8.1 Fases de la investigación.....	48
3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados .....	49
Capítulo IV.....	50
Resultados .....	50
4.1.- Presentación de resultados.....	50
4.2.- Beneficiarios .....	59
4.2.1.- Directos.....	59
4.2.2.- Indirectos .....	60
4.3.-Impacto de la investigación .....	60
4.4.- Transferencia de resultados .....	60
Conclusiones .....	61

Recomendaciones .....	62
Bibliografía .....	63
ANEXOS .....	65

## **Resumen**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el interés superior del niño y la obligación que tienen el Estado, la sociedad y la familia en hacer efectivos los derechos de los menores de forma prioritaria y por sobre los derechos de cualquier otra persona.

Desde este contexto el presente trabajo de titulación, pretende establecer la eficacia real de las medidas de protección adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021, como una forma de asegurar la prevalencia de los derechos de los menores ante cualquier vulneración de la que fueren objeto.

En el presente trabajo se analizan las diferentes medidas de protección que se han adoptado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021, en los diversos procesos sometidos a su conocimiento, dependiendo de su naturaleza y estableciendo cuáles de estas medidas han resultado más eficaces al momento de su aplicación, atendiendo a cómo en la práctica, han permitido proteger de manera efectiva los derechos de los menores a cuyo favor se dispusieron.

En este texto se pone a consideración del lector los resultados obtenidos como fruto de la investigación, abordados desde un aspecto analítico a través del estudio metódico y pormenorizado de las medidas de protección constantes en el Código de la Niñez y Adolescencia, y su trámite pertinente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021.

**Palabras clave:** Medidas de protección, Junta Cantonal, niñez y adolescencia.

## Glosario de términos

**Acción.-** Derecho a obtener una sentencia justa (Bulow), es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acci%C3%B3n/acci%C3%B3n.htm>).

**Adolescencia.** - La adolescencia es el periodo de la vida posterior a la niñez y anterior a la adultez. Transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad, entre los 10 y 12 años, hasta el desarrollo completo del cuerpo y el comienzo de la edad adulta, entre los 19 y 20 años aproximadamente. Etimológicamente, la palabra proviene del latín adolescentia. (<https://www.significados.com/adolescencia/>).

**Denuncia.-** Es el acto por el que se da a conocer a la autoridad la realización de un hecho que puede implicar infracción de las leyes penales. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/denuncia/denuncia.htm>)

**Medida de protección en materia civil.** - Decisión adoptada con el fin de prohibir o regular el contacto, el acercamiento o la entrada en el lugar de residencia o trabajo de una persona protegida en relación con una persona causante de un riesgo físico o psíquico. (<https://dpej.rae.es/lema/medida-de-protecci%C3%B3n-en-materia-civil>).

**Multa.** - Pena pecuniaria que supone la obligación de pago de una cantidad de dinero por parte del condenado por la comisión de una infracción penal, impuesta según el sistema de días multa o con un carácter proporcional. (<https://dpej.rae.es/lema/multa>).

**Niñez.-** Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia. En materia penal, dicho período implica inimputabilidad por falta de discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar.

Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. | Niñería o proceder infantil. | Primeros tiempos de algo, (V. EDAD. INFANCIA.). (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ni%C3%B1ez/ni%C3%B1ez.htm>).

**Junta.** - Gral. Órgano colegiado. (<https://dpej.rae.es/lema/junta>)

**Resolución.** - Gral. Decisión, acuerdo, acto administrativo, instrucción, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. (<https://dpej.rae.es/lema/resoluci%C3%B3n>).

**Sanción.** - Gral. Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. (<https://dpej.rae.es/lema/sanci%C3%B3n>).

## **Introducción**

El Ecuador, es un Estado garantista de derechos y justicia, por tal razón, en su artículo 44 consagra el principio del interés superior del niño, que cobija a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de atención prioritaria del Estado, la sociedad y la familia en un orden de prelación de derechos que los coloca por sobre los de cualquier otra persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44).

Con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Norma Suprema, las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia, son las encargadas de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sede administrativa, distinta a la jurisdiccional, lo que permite, en teoría una tutela más ágil y oportuna a la vez que descongestiona las unidades judiciales de trámites que puedan interponerse con este mismo fin.

En el caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021, sustanció y resolvió sesenta y ocho procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección, dictando en dichos casos sustanciados, las medidas de protección establecidas en el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) por considerarse como las más efectivas para tutelar los derechos de los menores.

Sin embargo de lo expresado, en la práctica, las garantías constitucionales consagradas a favor de los menores, son aplicadas de forma ineficaz, por trabas de carácter burocrático en las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia, se aplican de forma tardía, lo cual las vuelve virtualmente ineficientes en la tutela de los derechos de los menores, o por lo menos, relativamente eficaces lo cual siempre va en desmedro de los menores que necesitan una protección rápida y efectiva en sus intereses y derechos constitucionalmente consagrados.

En el Capítulo I se entrega el marco referencial de la investigación, en el cual consta el problema, el planteamiento del problema y se determinan los objetivos de la investigación.

En el Capítulo II, encontramos el marco teórico, en el que se ha contextualizado la investigación por medio de un amplio estudio doctrinario y jurídico.

El Capítulo III, contiene el desarrollo de la investigación metodológica y la interpretación y discusión de los resultados con el fin de verificar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo.

En el capítulo IV se entregan los resultados y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

# Capítulo I

## Problema

### 1.1. Planteamiento del Problema

Nuestra Carta Magna, nos define como un Estado garantista de derechos y justicia dentro de un marco constitucional, asegurando el derecho de toda persona al buen vivir, esto es el “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 14).

En este sentido, las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia, son entes creados con el fin de propender a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en una sede administrativa, a diferencia de la jurisdiccional, lo que permite, en teoría una tutela más ágil y oportuna a la vez que descongestiona las unidades judiciales de trámites que puedan interponerse con este mismo fin.

El artículo 425 de la Constitución de la República, establece la jerarquía de las normas y entre ellas coloca en la cúspide a la Carta Magna de tal suerte que su texto debe ser aplicado en todo caso y ante todas las circunstancias, a pesar incluso de que no exista una norma expresa que indique la forma en la cual debe aplicarse el texto de la Supra Norma, es obligación de la autoridad el encontrar la forma que permita el hacer efectivas la garantías y derechos constitucionales, de tal manera que los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Carta Fundamental, deben ser aplicados de forma prioritaria y prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, acorde al principio de su interés superior consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República.

Sin embargo de lo anotado, nos encontramos con una realidad que es contraria a lo que en un principio podríamos suponer, pues en la práctica, las garantías reconocidas a favor de los menores, son aplicadas de forma ineficaz, pues las trabas de carácter burocrático al

momento de la aplicación de estas medidas, por los funcionarios de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, hace que estas se materialicen de manera tardía lo cual conlleva una pérdida de su eficiencia en la tutela de los derechos de los menores, o por lo menos, de una eficacia relativa lo cual siempre va en desmedro de los que deberían ser tutelados de manera rápida y efectiva en sus intereses y derechos constitucionalmente consagrados.

## **1.2. Formulación del problema**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, aplican las medidas de protección para los menores al finalizar un trámite administrativo, lo cual conlleva que algunas de estas medidas no sean eficaces al momento de ordenarse, pues al llegar a la instancia de resolución del expediente administrativo, la vulneración ha sido constante y en otros casos esta ha llegado a su final de tal suerte que la medida se deviene en ineficaz por ser tardía en su aplicación, cuando estas medidas incluso tienen la finalidad de prevenir la vulneración de los derechos de los menores.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cuáles son las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia que han tutelado eficazmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Argumentar de forma técnica jurídica y doctrinariamente lo concerniente las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Determinar el trámite administrativo necesario para la aplicación de las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

- Establecer las medidas las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia eficazmente aplicadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021.

#### **1.4. Justificación**

El desarrollo de la investigación se justifica plenamente, ya que los derechos de los menores deben ser tutelados en una forma efectiva y ágil de tal manera que se eviten vulneraciones o se interrumpan afectaciones ya existentes a esos derechos, mediante la intervención oportuna y rápida de los entes llamados a ello.

El trabajo de investigación que se le ofrece al lector, tuvo como objetivo principal el determinar cuáles son las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia que han tutelado eficazmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021, abordando el tema investigado desde la oportunidad y efectividad de las medidas dictadas con este fin en sede administrativa.

## **Capítulo II**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1.- Fundamentación Teórica**

Para adentrarnos en materia iniciaremos abordando todo lo referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) la comprensión de los mismos facilitará el entender cómo deben ser protegidos a partir de la aplicación del mandato de la Norma Suprema, por los miembros de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a través de una aplicación inmediata que proteja de modo efectivo los derechos de los menores.

##### **2.1.1. – El principio del interés superior del niño**

En lo que al principio del interés superior del niño se refiere, este ha tomado relevancia de carácter trascendental en los últimos tiempos, encontrándolo instituido en las legislaciones de casi todos los estados a nivel mundial.

Este principio, en su origen tutelaba únicamente a los niños para posteriormente extender su ámbito de protección a los adolescentes como fruto de su proceso evolutivo.

En el caso del principio del interés superior del niño, este vio la luz de forma primigenia en la Declaración de Ginebra de 1924, hasta llegar a la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), siendo el documento de derecho internacional de derechos humanos con la mayor aceptación universal, de la historia.

En su texto, la Convención sobre los Derechos de los Niños consagra a favor de los niños, no solamente derechos humanos en general sino también derechos civiles, políticos, sociales y culturales. La Convención sobre los Derechos de los Niños fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró a regir en pleno rigor el mes septiembre de 1990.

### **2.1.1.1. – El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador**

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el principio del interés superior del niño, instituyendo la obligación del Estado, la sociedad y la familia de priorizar y buscar por sobre cualquier otra circunstancia, el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes garantizando el ejercicio de sus derechos de forma completa y efectiva siempre desde el principio de su interés superior, por tal razón los derechos de los menores prevalecen por sobre el de cualquier otra persona. Las niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el goce de su desarrollo integral en un entorno familiar, escolar, social y comunitario pleno de afectividad y seguridad, pues precisamente el gozar de estas condiciones propende a lograr la satisfacción de sus necesidades

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el texto del Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar no solamente de los derechos consagrados para todos los seres humanos, sino también los derechos exclusivos de su edad,

garantizándose el derecho a la vida desde el omento mismo de la concepción; el derecho a su integridad física y psíquica; el derecho a gozar de su identidad, nombre y ciudadanía, siendo obligación del propio Estado garantizar el pleno y efectivo goce de estos derechos de los niños niñas y adolescentes desde su propia concepción, puesto que se procura que no sean maltratados por ninguna persona inclusive por sus familiares, de ninguna forma, es decir ni físicamente ni psicológicamente, pues son titulares del derecho desde el momento mismo de su concepción.

### **2.1.1.2. - Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 45, consagra a favor de los menores, el derecho a gozar no solamente de los derechos comunes al ser humano sino también de aquellos que son de exclusivo ejercicio por su edad y además la Norma Suprema consagra el deber del Estado a reconocer y garantizar la vida, y no solamente esto, sino que la vida se la garantiza a través del cuidado y la protección desde la concepción del nasciturus.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de

sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Precisamente en busca de lograr el cumplimiento y vigencia efectiva de los derechos de los menores, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 46 determina las medidas que de forma efectiva debe implementar el Estado a fin de asegurar la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **2.1.2.- Las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia**

Las medidas de protección, diremos en forma general que son las medidas que el Estado consagra a favor de los menores a fin de evitar vulneraciones a sus derechos o dejar de que estas agresiones se sigan produciendo.

Aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor, siendo

mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (Pomé, 2009)

Con el fin de cumplir con el mandato Constitucional referido en líneas anteriores, respecto de la tutela efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, nos encontramos en nuestro andamiaje jurídico con el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) cuerpo normativo especializado en la protección de los derechos de este grupo vulnerable, de tal manera en su Artículo 215, define a las medidas de protección como las acciones que emanan de una autoridad sea judicial o administrativa con el fin de tutelar de manera efectiva los derechos de los menores, sea ante el peligro de una vulneración inminente de los mismos, o para evitar que dicha vulneración se produzca, ponderando al momento de su aplicación las medidas que protejan sus vínculos afectivos sea familiares o sociales en general, procurando al momento de aplicación de las medidas de protección que los derechos del menor se restituyan plenamente y sean respetados y garantizados de manera plena y permanente.

Art. 215.- Concepto. - Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza,

restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Con el objeto de asegurar la plena vigencia de los derechos de los menores, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), faculta a la autoridad judicial o administrativa el dictar varias medidas de forma simultánea, de considerarse necesario para proteger el derecho del menor de forma efectiva, procurando la prevalencia de sus derechos lo cual no afecta de modo alguno la imposición de sanciones, así se establece en el Artículo 216:

Art. 216.- Concurrencia de medidas: Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.2.1.- Medidas de protección del Art. 217 del Código de la Niñez y**

##### **Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolecencias (2003), en su Art. 217 establece de forma taxativa las medidas de protección de carácter administrativo que están consagradas a fin de tutelar los derechos de los menores de manera efectiva, medidas que han sido establecidas en dos tipos, unas de carácter administrativo y otras de orden judicial. En el caso de las medidas de protección administrativas, que pueden ser dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están determinadas en los numerales del 1 al 6 del citado artículo, mientras que en el caso de las medidas judiciales que son de facultad privativas del administrador de justicia están establecidas en el último inciso del mencionado artículo, que son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción,

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectada; y;

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De la norma legal citada se desprende la obligación que se impone al Estado, los progenitores, la familia del menor y a la sociedad en su conjunto, el generar acciones específicas para terminar con la vulneración a los derechos de los menores, inclusive las medidas deben imponerse para evitar el daño y no solamente para que deje de afectar los derechos de los menores.

#### **2.1.2.2.- Medidas de protección del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia**

En el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), se establecen una serie de medidas de protección que pueden ser adoptadas por la autoridad administrativa o judicial sea de forma individual o conjuntamente con las medidas del Art. 217 del citado cuerpo legal, sin embargo cabe señalar que en el caso del allanamiento este se encuentra establecido para ser decretado de forma privativa únicamente por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

En el inciso final del mencionado Art. 79, inclusive por situación de emergencia para precautelar siempre la integridad del menor por sobre otras cosas, cuando existan indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del menor o en caso de delito flagrante, las entidades que se encuentran autorizadas para brindar atención a los menores, están autorizadas a ejecutar de manera emergente y con carácter de provisional las medidas establecidas en los numerales del 2 al 9, y del 12 y 13, poniendo en conocimiento de la autoridad competente de forma inmediata en un plazo máximo de setenta y dos horas la situación y las medidas adoptadas, para que sea la autoridad quien ordene las medidas definitivas.

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título. - Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección

previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;

2. Custodia familiar o acogimiento institucional;

3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;

4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;

5. Amonestación al agresor;

6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;

7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;

8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;

9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;

10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;

11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;

12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

### **2.1.2.3.- Autoridades facultadas para ordenar medidas de protección**

Precisamente en este contexto se consagra las atribuciones de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para ordenar las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), debe tenerse presente que únicamente los jueces de la niñez pueden ordenar las medidas de protección judiciales a diferencia de las medidas de protección administrativas que pueden ser adoptadas tanto por el administrador de justicia como por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas. - Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este artículo, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.2.4.- Medidas de protección judiciales**

El inciso final del artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina las medidas judiciales de protección, que son:

- El acogimiento familiar
- El acogimiento institucional; y,
- La adopción

##### **2.1.2.4.1.- Acogimiento familiar**

El acogimiento familiar, es una medida de carácter temporal, que la dispone el juez, que tiene como objetivo el brindar una familia a un niño que por cualquier circunstancia se encuentre alejado de ella, para que la familia que acoge al menor, le ayude a solventar sus necesidades. Durante el periodo de tiempo que dure el acogimiento, lo que se busca a través de la familia acogiente, es que el menor se pueda reincorporar nuevamente a su familia, de la mejor forma a través de un adecuado fortalecimiento de sus vínculos familiares y afectivos con su familia biológica

Art. 220.- Concepto y finalidad. - El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad

brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El artículo 221 Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que la situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es causa de dictar el acogimiento familiar.

Para que se dé el acogimiento familiar se debe cumplir con las condiciones del Art. 222 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

El reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deben reunirse para la declaratoria de idoneidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El Art. 223 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece la obligación de los familiares del menor acogido, a percibir de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y en ausencia o imposibilidad de éstos, por parte del Estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. El monto de este aporte económico, será fijado de forma semestral por el juez de la Niñez y Adolescencia.

No toda familia puede acoger a un menor de edad, el Art. 224 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que solamente debe ejecutarse a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para lo cual debe existir un programa de formación para las personas y familias acogientes.

En caso de disponerse el acogimiento familiar, debe seguirse el siguiente orden de prelación, conforme dispone el Art. 225 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,

2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura. Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido.

Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Durante el tiempo que dure el acogimiento las instituciones que ejecuten programas de acogimiento familiar, conforme el Art. 226 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) deben cumplir:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;
2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,
6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La disposición del Art. 227 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que los progenitores y miembros de la familia del menor acogido, dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar:

1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido;
2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento;

3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento;

4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento; y,

5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido. A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por otra parte, la ley también consagra obligaciones del menor que se encuentra bajo el régimen del acogimiento, así se establecen en el Art. 228 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) así tenemos:

1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;

2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;

3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,

4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las causas de terminación del acogimiento conforme al Art. 229 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) son.:

1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

Es importante señalar que no se puede obtener lucro del acogimiento familiar.

: Las personas que hayan tenido a un menor en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para su adopción, previo el cumplimiento de los requisitos legales, acorde al Art. 231 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

#### **2.1.2.4.2.- Acogimiento institucional**

A diferencia del acogimiento familiar, la figura del acogimiento institucional, aunque conserva el carácter de ser una medida temporal, se dicta ante la imposibilidad de dotar al menor de un acogimiento familiar, siendo las únicas competentes para realizarlo las instituciones debidamente acreditadas para ello, el acogimiento institucional es una medida de último recurso, de carácter extremo que debe buscar ante todo preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del menor en su familia biológica y de no ser posible dicha reinserción, debe procurar la adopción del niño, niña o adolescente.

Art. 232.- Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir

los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Conforme establece el Art. 233 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) el acogimiento institucional finaliza por las siguientes causas:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En lo que, a las normas aplicables en caso de dictarse el acogimiento institucional, se debe remitir a la normativa determinada para el acogimiento familiar acorde a lo dispuesto en el Art. 234 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), sobre todo en lo que se refiere a especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro.

Art. 234.- Normas aplicables al acogimiento institucional. - Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

### **2.1.3.- Procedimiento administrativo de protección de derechos**

Este procedimiento se encuentra enmarcado en lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 235, que puntualiza que debe aplicarse este procedimiento específicamente cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes y en el caso de las infracciones sancionadas con amonestación:

Art. 235.- Procedencia y órgano competente. - El procedimiento reglado en este título se aplica para la sustanciación de los siguientes asuntos:

a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes;

b) El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y,

c) El conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención, le compete a los órganos que registraron y autorizaron a la entidad infractora.

El conocimiento y resolución de los asuntos señalados en los literales a) y b) corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En el caso de la legitimación activa para que se desarrolle este procedimiento administrativo el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que están facultados para ello, el menor afectado o su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la Defensoría del Pueblo, las Defensorías Comunitarias de existir en el lugar en el cual se encuentra el menor; y, en general cualquier persona o entidad que pueda hacerlo:

Art. 236.- Legitimación activa. - Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

1. El niño, niña o adolescente afectado;
2. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. La Defensoría del Pueblo;
4. Las Defensorías Comunitarias; y,
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.1. – Sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos**

En el caso de la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos, propiamente dicha, este puede iniciarse ya sea por la petición de cualquiera de los legitimados a interponerlo, que encuentran perfectamente determinados en el artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003); y, también puede iniciarse de oficio por la propia Junta cantonal de Protección de Derechos.

El procedimiento inicia con una denuncia sea escrita o sea verbal que contendrá los requisitos del Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 237.- Inicio del procedimiento. - El procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita en la que se señalará:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;

3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado;
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada;
- y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo, administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación.

La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La Junta Cantonal de protección de Derechos, debe avocar conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación, dentro de cuarenta y ocho horas de presentada la denuncia y la citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles. La citación para efectos de celebración de la audiencia se debe hacer de forma personal o por una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles conforme el texto del Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

#### **2.1.3.1.1. – La audiencia**

La audiencia se desarrollará conforme las disposiciones del Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), escuchándose a las partes exponer sus alegatos verbales, primero lo hará el denunciante, luego el denunciado, debiendo escucharse al menor de forma reservada, acogiendo el mandato Constitucional de que se escuche al menor en los asuntos que le afecten o le interesen acorde a su grado de madurez y capacidad para expresarse.

Según Contró (2013) “Se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano.” (Contró, 2013).

Escuchados los alegatos y el menor, la autoridad por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), de procurar la conciliación entre ellas, de lograrse la conciliación, se dispondrán medidas de protección para favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

En caso de no llegarse a conciliar, se fijará fecha, día y hora para que se celebre la audiencia de prueba, la cual se realizará dentro del término máximo de cinco días.

Art. 238.- Audiencia. - En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión.

A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles. El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La audiencia de prueba, iniciará con el anuncio y la producción de la prueba y luego la exposición de los alegatos, siempre iniciando el debate el denunciante, y dependiendo de la

característica del proceso y de considerarse necesario por la autoridad, por situación de la extensión de las pruebas, se puede inclusive decretar un receso por un término de hasta tres días, así lo establece el Art. 239 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 239.- Audiencia de prueba. - Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.1.2. – La resolución**

Una vez concluida la Audiencia de Prueba, se dictará la Resolución definitiva dentro de la misma Audiencia, o de ser necesario dentro del término de dos días siguientes a la conclusión de la Audiencia de Pruebas, sin embargo, en el caso de acción de protección urgente, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución, así lo determina el Art. 240 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 240.- Resolución. - El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos. Para este efecto se

observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.1.3. – La impugnación**

En el caso de la impugnación dirigida en contra de la Resolución emitida por el órgano administrativo, se puede interponer el recursos de reposición ante el mismo organismo que pronuncio la decisión impugnada en el término de tres días debiendo resolverse en el término de cuarenta y ocho horas; y, el recurso de apelación que debe interponerse ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo, debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, de acuerdo a cual sea el caso.

En el caso del recurso de apelación el Juez recibirá y conocerá el expediente en el término máximo de cuarenta y ocho horas, y convocará a audiencia que debe celebrarse en el término máximo de setenta y dos horas, en ella se producirá únicamente los alegatos verbales de las partes, luego de lo cual el administrador de justicia dentro del plazo de cinco días, dictará sentencia, la cual no podrá ser objeto de ningún recurso.

Es necesario señalar que ninguno de los medios de impugnación citadas, suspenderán la ejecución de las medidas de protección adoptadas

Art. 241.- Impugnación. - Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los siguientes recursos:

1. De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La

apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderán la ejecución de las medidas de protección adoptadas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece la posibilidad de que en caso de que el accionante desista del procedimiento administrativo, si el órgano sustanciador considera necesaria la continuación del procedimiento para una adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado, este puede continuarlo de oficio.

Art. 242.- Desistimiento. - El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.1.4. – Duración del procedimiento**

El procedimiento administrativo de protección de derechos, bajo ninguna circunstancia, debe durar más de treinta días plazo, acorde a lo dispuesto en el Art. 243 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 243.- Duración máxima del procedimiento administrativo. - En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.2. – Casos de denegación de justicia**

La normativa constante en el Art. 244 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece puntualmente que en los casos en los cuales el organismo administrativo estaba obligado a dar trámite a una denuncia presentada y no lo hiciera de forma indebida, se sancionará a los miembros que con su voto admitieron la denegación del procedimiento, la sanción será una multa de cincuenta a cien dólares.

Art. 244.- Sanciones por denegación de justicia. - Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a los miembros que concurrieron con su voto a la denegación, con multa de 50 a 100 dólares. Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a sus miembros responsables del retardo con la pena de multa prevista en el artículo 249. Para la aplicación de esta sanción se utilizará el procedimiento judicial de que trata el título siguiente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.- Las infracciones administrativas**

En el caso de cometimiento de infracciones administrativas, que detallaremos más adelante, éstas están determinadas en el Art. 248 y siguientes del Código de la Niñez y

Adolescencia (2003) las cuales son castigadas con multa, y serán conocidas y resueltas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción.

De la misma forma en el caso del cometimiento de infracciones por parte de los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos estas serán conocidas y resueltas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia competentes en razón del territorio:

Art. 245.- Autoridad competente. - Las infracciones que en el presente título tienen asignadas una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción.

Los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

Para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como quedo dicho estas infracciones se encuentran debidamente sancionadas con multa de tal manera que lo recaudado por este concepto, serán depositadas directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia y de incurrirse en mora del pago de las mismas, su cobro estará a cargo del correspondiente GAD- cantonal que posee jurisdicción coactiva para el cobro efectivo de las mismas conforme el Art. 246 del del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 246.- Destino y cobro de las multas. - Las multas que se recauden de conformidad con el presente Código, se depositarán directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, su

cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En el caso de que, quien cometa la infracción sea una persona jurídica de derecho público o de derecho privado, además de ser sancionada con multa, será sancionada con suspensión de sus actividades por cinco días la primera vez, en caso de repetir la vulneración de derechos se le suspenderá las actividades por un mes; y, será clausurada definitivamente si existe una tercera vulneración, así lo establece el Art. 247 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 247.- Sanciones especiales de suspensión y clausura. - Las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de la niñez y adolescencia, además de las sanciones de multa previstas en este título, serán sancionados con suspensión de cinco días, la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera vez. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.- Las infracciones administrativas sancionadas con multa**

En el caso de las sanciones administrativas que son sancionadas con multa, el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece de forma general que la persona que de cualquier manera vulnere los derechos o garantías consagrados a favor de los menores tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia como en otras leyes, y si esta conducta sea por acción u omisión no se encuentre sancionada de manera específica, será condenado al pago de una multa entre cien y quinientos dólares, este valor será pagado por cada amenaza o vulneración de cada derecho.

Art. 248.- Sanción general. - El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500

dólares, por cada amenaza o violación de éstos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.1.- Las infracciones contra el derecho a la educación**

En el caso de que las infracciones sean cometidas por los establecimientos educativos, estos serán sancionados con multa de entre cien y quinientos dólares, cuando impidan u obstaculicen la participación los estudiantes adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o cuando existan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los menores, o si las autoridades de la institución educativa que se nieguen a oír a los menores que estén en condiciones de expresar su criterio en asuntos que les afecten, cuando el establecimiento educativo impida o dificulte el acceso de menores por cuestiones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, tanto de ellos como de sus padres o representantes legales.

También es motivo de sanción a los establecimientos educativos cuando estos de forma injustificada, nieguen la matrícula, sancionen o expulsen sin dar el derecho a la defensa al menor ni respetar el debido proceso, igualmente sucede en el caso de irrespeto a la diversidad o identidad cultural.

En todos los casos la institución educativa a más de pagar la multa debe restituir el derecho vulnerado.

Art. 249.- Infracciones contra el derecho a la educación. - Serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares:

1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o que permitan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos;

2. Las autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés;

Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales;

4. Los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente;

5. Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso;

6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso; y,

7. Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.

El pago de la multa no exime a los establecimientos educativos de restituir el derecho violado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.2.- Las infracciones contra el derecho a la información**

En el caso de las infracciones cometidas contra el derecho a la información de los menores, el Art. 250 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), esta infracción se sanciona también con multa de entre cien y quinientos dólares, a medios de comunicación, cines, teatros y en general a los espectáculos públicos y las personas responsables de estas programaciones, cuando no anuncien con anticipación, la naturaleza y clasificación de edad,

o los admitan en estos programas siendo inadecuados para su edad, igual sanción corre para directores de medios de comunicación, editores de videos y grabaciones, fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a menores cuyas publicaciones, ediciones o envoltorios de productos contenga imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

También será sancionada con esta multa toda persona ayude o permitan a los menores participar, pública o privadamente en programas, mensajes comerciales y espectáculos con contenidos inadecuados para su edad.

Art. 250.- Infracciones contra el derecho a la información. - Serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior:

1. Los medios de comunicación, cines, teatros y espectáculos públicos y los responsables de sus programaciones, que no cumplan la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas;

2. Los directores de los medios de comunicación, los editores de videos y grabaciones y los fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a niños, niñas o adolescentes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan las prohibiciones contenidas en el artículo 46;

3. Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad; y,

4. Las personas que propicien o permitan cualquier forma de participación, pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

### **2.1.3.3.1.3.- Las infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen**

En el caso de las infracciones que atentan contra el derecho a la intimidad y a la imagen del menor, estas serán sancionadas igualmente con una multa que va de los cien a los quinientos dólares, así lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Art. 251, en este caso son objeto de sanción los medios de comunicación que difundan información que ayuden a identificar a adolescentes involucrados en procesos penales o a sus familiares; o que publiquen reportajes, o la voz o la imagen o cualquier información que haga factible identificar a un menor objeto de maltrato o abuso sexual.

Igual sanción tendrán los funcionarios públicos que de cualquier manera directa o indirectamente, revelen o ayuden a revelar de forma pública los antecedentes policiales o judiciales de adolescentes investigados, se encuentren procesados o privados de su libertad por la comisión de una infracción penal.

Las personas que utilicen la imagen de un menor en un medio de comunicación o publicidad sin que exista la autorización expresa sea del adolescente o de su representante legal de ser el caso serán igualmente sancionadas con multa de cien a quinientos dólares.

En general serán sancionadas con esta multa las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, que de cualquier forma usen la imagen de los menores con discapacidad.

Art. 251.- Infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen. - Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248:

1. Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares;

2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual;

3. Los funcionarios públicos que, por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53;

4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal; y,

5. Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.4.- Las infracciones relativas a la adopción**

En lo que se refiere a infracciones que se realicen en el proceso de la adopción de un menor, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 252, establece también la multa que va de los cien a los quinientos dólares, así lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), cuando el consentimiento en la adopción se condicione por un beneficio de carácter económico y también en el caso del guardador del menor, esto es el tutor del menor que adopte a su pupilo, sin que antes se haya aprobado las cuentas de su administración de los bienes del adoptado.

Art. 252.- Infracciones relativas a la adopción. - Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248:

1. Los que condicionen el consentimiento para la adopción a una contraprestación cualquiera de carácter económico; y,
2. El tutor o tutora que adopte a su pupila o pupilo sin haberse aprobado previamente las cuentas de su administración. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.5.- Otras infracciones sancionadas con multa**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) a más de las infracciones que ya se han estudiado en líneas anteriores, en su Art. 253 enumera otras infracciones que también serán objeto de imposición de una multa que va de los cien a los quinientos dólares, como en el caso de los directores de casas de salud que nieguen la atención médica de emergencia a un menor o que niegue la permanencia segura de un recién nacido y su madre; o que de alguna forma no cumpla las obligaciones establecidas en el artículo 30 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia (2003), siempre que por esta conducta no se produzca la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud del menor.

También son sujetos de sanción las personas que pagan las remuneraciones en el sector público y privado, que incumplan la orden del juez de retener las remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para pagar una pensión alimenticia dispuesta a favor de un menor, igual sucede con los representantes legales de entidades de atención que incumplan con sus obligaciones detalladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), igual sanción corresponde a las personas naturales responsables de un programa de protección.

Serán sancionados con esta multa también los funcionarios públicos, tanto de la administración central y seccional, que no cumplan con la orden de enviar información y documentos requeridos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones de forma oportuna.

En el caso de ministros jueces, miembros de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y de los municipios, los jueces y funcionarios públicos, que se no escuchen a los menores que estén en condiciones de expresar su opinión en asuntos que les interesan también serán sancionados con multa que va de los cien a los quinientos dólares, al igual que las personas que impidan a los menores el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación.

En el caso de los miembros del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, los defensores públicos, abogados, peritos, secretarios, oficiales y auxiliares de los tribunales y juzgados, que retarden injustificadamente los procedimientos judiciales también serán sancionados con multa entre cien y quinientos dólares

También serán sancionados con esta multa toda persona que permita que menores que no han cumplido dieciséis años, aparezcan en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.

Igual caso de sanción es para establecimientos comerciales y personas que vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años; a quienes vulneren el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los menores; y, los funcionarios públicos que atenten contra el derecho de los menores a su identidad e identificación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.3.1.6.- Sanción por retardo en la tramitación de los procesos**

En caso de incurrirse en retardo injustificado en el despacho de las causas y de los procedimientos administrativos, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 254 determina que los responsables serán sancionados con multa equivalente a tres dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan del tiempo máximo de sustanciación de los juicios y procedimientos administrativos que se encuentren bajo su conocimiento, lo cual no

les exime de las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las que pudieran ser objeto.

El Consejo Nacional de la Judicatura será el ente sancionador para jueces de primera y segunda instancia, funcionarios y servidores judiciales, mientras que en el caso de los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos, serán sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 254.- Sanción a los juzgadores por el retardo en la tramitación de los procesos.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan, serán sancionados con multa equivalente a tres dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan del tiempo máximo de sustanciación de los juicios y procedimientos administrativos que conozcan, de conformidad con las disposiciones del presente Código, los ministros jueces de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, los Jueces de la Niñez y Adolescencia y los miembros de las Juntas de Protección de Derechos.

Tratándose de ministros jueces, jueces, funcionarios y servidores judiciales, la infracción será conocida y sancionada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

#### **2.1.3.4.- La Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Guaranda**

Fue creada mediante la Ordenanza N° 008-CM-GADCG-2020 de 26 de agosto de 2020 Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su art. 10, establece su naturaleza, como un órgano operativo que tiene como función solucionar por la vía

administrativa situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres apegada a sus funciones específicamente determinadas en la Ley.

Sobre su naturaleza jurídica de la Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Guaranda, esta se encuentra establecida en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 205.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La mencionada Ordenanza N° 008-CM-GADCG-2020 de 26 de agosto de 2020, en su Art. 12, determina que para el funcionamiento de la Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Guaranda, esta debe sujetarse a lo determinado en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. -  
Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La integración de esta la Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Guaranda, esta determina en su Art. 13, que debe conformarse con tres miembros principales y sus respectivos suplentes con un tiempo de funciones de tres años pudiendo ser reelectos por una sola vez, os que serán elegidos por concurso de méritos y oposición realizado por la Dirección de Talento Humano del GAD de Guaranda, disposición que guarda armonía con el mandato del Art. 207 del del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la

Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

## **2.2.- Hipótesis**

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes no son debidamente tutelados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, porque la aplicación de las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia es ineficaz al ser decretadas de forma tardía.

## **2.3. Variables**

### **2.3.1 Variable independiente**

La aplicación de las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia es ineficaz al ser decretadas de forma tardía.

### **2.3.2.- Variable dependiente**

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes no son debidamente tutelados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

## **Capítulo III**

### **Descripción de trabajo investigativo realizado**

#### **3.1.- Ámbito de estudio**

La investigación fue realizada fundamentándose en el estudio de los artículos del Código de la Niñez y adolescencia (2005) que consagran las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, al igual que las disposiciones que guardan directa relación con el tema constantes en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

##### **3.1.1.- Ámbito social**

En el caso de la procedencia de las Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, protegen a los menores tanto de posibles vulneraciones a sus derechos como de vulneraciones actuales, a fin de que se asegure la vigencia de sus derechos.

#### **3.2 Tipo de investigación**

##### **3.2.1 Investigación de campo**

Según Guadalupe (2005):

La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen. (Guadalupe, 2005, p.42).

Es relevante saber que cuando se trata de la investigación de campo está se desarrolla de forma directa en el lugar en donde se produjo el problema a indagar, es decir se investigó en la fuente propia de la investigación, con los abogados y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

##### **3.2.2 Investigación pura o básica**

Este tipo de investigación es la que guarda la función de producir conocimientos y teorías, por lo que el fin que persigue es aumentar el crecimiento teórico que ya existe, es decir, se busca la verdad.

### **3.2.3 Investigación documental y bibliográfica**

Según lo refiere los autores Herrera y Naranjo (2008): “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada. Basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”. (Herrera y Naranjo, 2008, p.95)

Sabemos que es necesario basarse y a la vez hacer de la investigación documental-bibliográfica un apoyo en la información que brindan, libros, códigos, revistas, jurisprudencia, entre otros.

### **3.2.4 Investigación propositiva**

Su propósito es el uso de terminología legal o jurídica para, es decir que este tipo de investigación genera conocimiento que, la persona que ha necesitado recurrir a las Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia para que se apliquen en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, para proteger a los menores tanto de posibles vulneraciones a sus derechos como de vulneraciones actuales, a fin de que se asegure la vigencia de sus derechos.

### **3.2.5 Investigación histórica**

Esta investigación permitió el análisis de lo que en el pasado fue las Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, así como dio carta abierta al conocimiento de cada uno de los hechos vividos y de sus personalidades.

### **3.2.6 Investigación cualitativa**

Se ha considerado la aplicación de esta investigación para que por medio de encuestas obtener información para su posterior tabulación de datos y conocer a profundidad la problemática para una solución satisfactoria a cada uno de los intervinientes en el proceso.

### **3.3.- Nivel de investigación**

#### **3.3.1 Investigación exploratoria**

El autor Osuna, (s. f):

Nivel o estudio exploratorio, se ajusta a aquellos casos en que el tema a ser abordado ha sido poco o nada estudiado, permite un acercamiento a dicha realidad y a través de ellos se identifican relaciones potenciales entre variables y se establecen pautas para posteriores investigaciones. (Osuna, s.f.p.42).

Se tiene un acercamiento directo y cercano con el problema de investigación y el grupo a estudiar y además fueron quienes brindaron información para fortalecer el tema de trabajo. A más que el tema que se indago es poco usual en el medio de estudio.

#### **3.3.2 Investigación descriptiva**

Según Mamakforrosh (2005):

La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto de estudio. En otras palabras, la información obtenida en un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos y cuentas. Se usa un diseño descriptivo para hacer una investigación, cuando el objetivo es:

Describir las características de ciertos grupos.

Calcular la proporción de la gente en una población específica que tiene ciertas características.

Pronosticar. (Mamakforrosh, 2005, pág. 91)

Permite estudiar a los grupos de la muestra y su universo para así obtener resultados con el fin de proponer una solución al problema, además narrar los hechos en la actualidad, la evolución que ha existido y la correspondiente argumentación legal.

### **3.4.- Método de investigación**

#### **3.4.1.- Método analítico**

Este método de investigativo consiste en la separación de un todo en partes con el propósito de observar las causas, la naturaleza, así como sus efectos. En el estudio que se ha realizado sobre las Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021, se hizo la división y análisis de sus partes, para que al final unir en un todo para tener un resultado que satisfaga el fin de la investigación.

#### **3.4.2.- Método síntesis**

Este método es de raciocinio que tiende a enmendar un todo, partiendo de los elementos que han sido identificados por el análisis; o sea que se puede deducir que la síntesis es un procedimiento mental que su fin es la comprensión total de lo que ya nos es conocido en todas y cada una de sus partes.

#### **3.4.3.- Método heurístico**

Para Bransford & Stein, (1984) el método heurístico: Se basa en la utilización de reglas empíricas para llegar a una solución. “El método heurístico conocido como IDEAL, incluye cinco pasos: Identificar el problema; definir y presentar el problema; explorar las estrategias viables; avanzar en las estrategias; y lograr la solución y volver para evaluar los efectos de las actividades”. Por lo que para nuestra investigación utilizamos los cinco pasos: La identificación del problema, el deudor desconoce sobre el procedimiento voluntario, así como sus acreedores; la definición del problema como su correspondiente presentación y esto permitió desarrollar la investigación, la exploración de diferentes estrategias para lograr

orientarnos correctamente en el tema, encaminarse en las estrategias a poner en práctica, para alcanzar la solución para que con posterioridad valorar los efectos de las diligencias.

### **3.5.- Diseño de la investigación**

#### **3.5.1.- Aplicada**

El fin de este diseño de investigación es concebir teorías y métodos científicos, los que se encaminen a la solución de problemas; es decir que la investigación aplicada tiene su base en una necesidad social práctica por satisfacer.

#### **3.5.2.- Experimental**

El autor Santa Paella (2010), define: “El diseño experimental es aquel según el cual el investigador manipula una variable experimental no comprobada, bajo condiciones estrictamente controladas. Su objetivo es describir de qué modo y porque causa se produce o puede producirse un fenómeno. Busca predecir el futuro, elaborar pronósticos que una vez confirmados, se convierten en leyes y generalizaciones tendentes a incrementar el cúmulo de conocimientos pedagógicos y el mejoramiento de la acción educativa”. (Santa Paella, 2010, pág. 86). En nuestro trabajo de investigación se realizó el empleo de más una variable y se examinó y calculó otras variables por lo que también se pronosticó el fenómeno, fue muy relevante porque consintió tener una perspectiva más profunda y amplia sobre las Medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.6.- Población y muestra**

La investigación se la efectuó en Ecuador, en la provincia Bolívar, en el cantón Guaranda; para esto se tomó en consideración a profesionales del Derecho en libre ejercicio por ser conocedores la normativa del Derecho Constitucional, el Derecho de la Niñez y Adolescencia, porque son ellos los que viven en su cotidianidad la situación en discusión.

Para esta investigación se tomó en cuenta los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

Nos encontramos con una muestra finita por lo que no hay la necesidad de realizar un cálculo de la muestra a través de un método estadístico.

### **3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.7.1 Encuesta**

Esta actividad se realizó a través de la aplicación de un cuestionario, con lo que se recogió datos relevantes de la población seleccionada, siendo esta información recolectada de manera escrita y personalizada de manera directa con las personalidades inherentes al tema de investigación como son cuenta los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

### **3.8.-Procedimiento de tabulación de datos**

Para esta actividad fue necesario utilizar la hoja de cálculo de Excel, con el fin de encontrar el rango de frecuencia y el rango de promedio y otros datos propios de la investigación que se recogió de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

#### **3.8.1 Fases de la investigación**

##### **A.- Fase investigación**

Se aplicó las encuestas a las personas que se consideró para el trabajo investigativo.

##### **B.- Levantamiento de información**

Para esto se contó con la colaboración de cada uno de las personas consideradas para la investigación, anotando que son: los miembros de la Junta Cantonal de Protección de

Derechos del cantón Guaranda, y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

### **3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados**

Para la interpretación de datos fue necesaria la utilización de la estadística descriptiva, así como la tabla de cálculo de datos de Microsoft Excel.

## Capítulo IV

### Resultados

#### 4.1.- Presentación de resultados

Encuesta realizada a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

##### Pregunta 1.

¿Cuántos procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia, fueron presentados ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021?

##### Respuesta:

- 68 (Dos miembros de la JCPD)
- Ninguno (Un miembro de la JCPD)

##### Análisis e interpretación

Al responder a la primera pregunta, dos de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que en el año 2021 se presentaron 68 procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante esta instancia administrativa, mientras que uno de los miembros afirma que no existieron este tipo de procedimientos en el año 2021, lo que demuestra que en general es un número elevado de procedimientos de este tipo que se requieren ante esa Junta Cantonal.

##### Pregunta 2

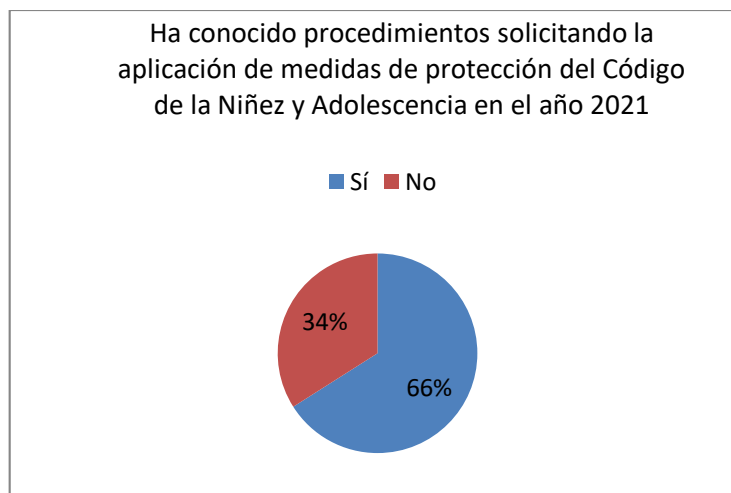
¿Ha conocido procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021?

**Tabla N° 1**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
--------------------	-------------------	----------

Si	2	66
No	1	34
Total	3	100

**Gráfico N° 1**



**Fuente:** Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

### **Análisis e interpretación**

Al responder a la segunda pregunta, el 66% de los encuestados, es decir, dos de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que sí han conocido procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021, mientras que el 34%, es decir un miembro de la Junta cantonal afirma que no ha conocido este tipo de procedimientos en el año 2021, lo que demuestra que los integrantes de esta Junta Cantonal han conocido y resuelto este tipo de procedimientos en el año 2021.

### **Pregunta 3**

¿Al resolver los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021, sometidos a su conocimiento, estos fueron aceptados?

**Tabla N° 2**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Gráfico N° 2**



**Fuente:** Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

#### **Análisis e interpretación**

Al responder a la tercera pregunta, el 100% de los encuestados, es decir, los tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que sí han aceptado los procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021 lo que demuestra que en general los miembros de esta Junta Cantonal aceptan las acciones de protección de derechos.

#### **Pregunta 4**

¿En los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021, cuales considera usted que son las medidas aplicadas eficazmente?

**Respuesta:**

- Dos de los miembros de la Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que las medidas aplicadas eficazmente son las del Art. 79 y 217 del CONA sin especificar cuáles.
- Un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que la medida más eficaz al aplicarse es el numeral 2 del Art. 217, la orden de cuidado de los niños.

**Análisis e interpretación**

Al responder a la cuarta pregunta dos de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, no se encuentran en capacidad de especificar cuáles son las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia más eficaces para tutelar los derechos de los menores que esta junta ha dictado al momento de resolver estos procedimientos en el año 2021; mientras que un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda afirma que la medida de protección del Código de la Niñez y Adolescencia más eficaz es la determinada en el numeral 2 del Art. 217 del citado Código, esto es la orden de cuidado de los niños. Lo que demuestra que en general los miembros de esta Junta Cantonal no consideran que exista una medida de protección más eficaz que las otras al momento de tutelar los derechos de los menores.

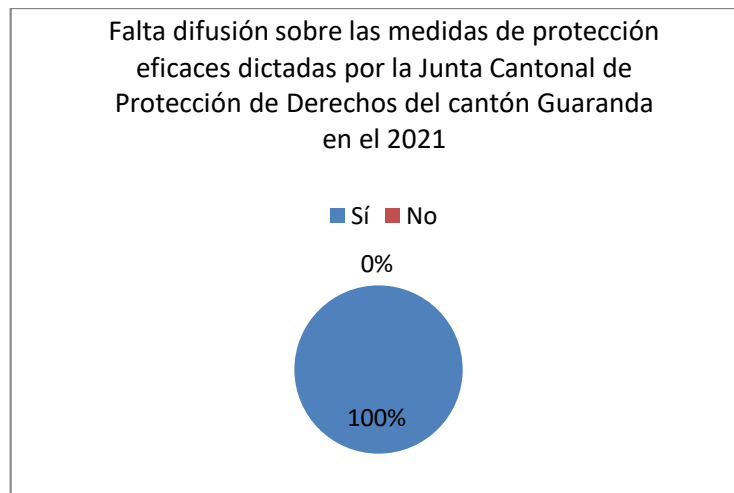
**Pregunta 5**

Desde su perspectiva ¿Falta difusión hacia la ciudadanía sobre las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021?

**Tabla N° 3**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Gráfico N° 3**



**Fuente:** Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

**Análisis e interpretación**

Al responder a la quinta pregunta, el 100% de los encuestados, es decir, los tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, afirman que sí falta difusión hacia la ciudadanía sobre las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta durante el 2021, lo que demuestra el consenso de los miembros de esa Junta Cantonal en que su trabajo no es difundido de manera adecuada a los habitantes del cantón Guaranda.

**Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda**

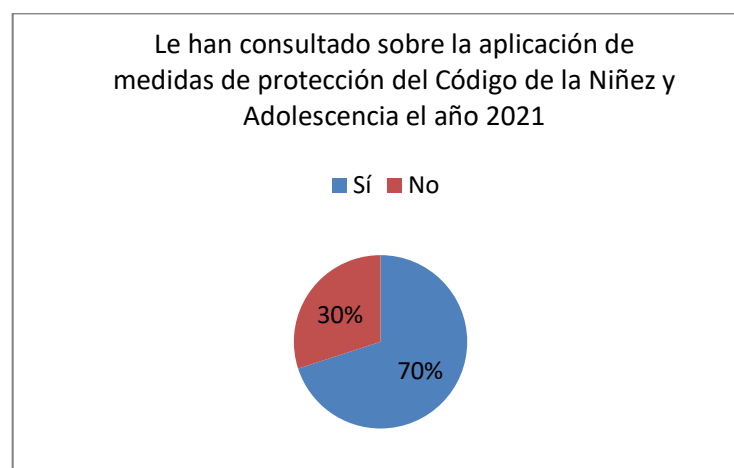
**Pregunta 1**

¿Ha tenido alguna consulta la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, en el año 2021?

**Tabla N° 1**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	28	70
No	12	30
Total	40	100

**Gráfico N° 1**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

### **Análisis e interpretación**

Al responder a la primera pregunta los señores Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 70% de los encuestados afirma que sí le han consultado sobre la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia para realizarla ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, en el año 2021, mientras que el otro 20% afirma que no se le ha consultado sobre ese tema, lo que demuestra a amplia demanda de este tipo de acciones a los profesionales del derecho del cantón Guaranda.

### **Pregunta 2**

¿Cuántos procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, ha patrocinado o defendido usted?

**Respuesta:**

- Un procedimiento (cuatro abogados encuestados)
- Dos procedimientos (catorce abogados encuestados)
- Tres procedimientos (ocho abogados encuestados)
- Ocho procedimientos (dos abogados encuestados)
- Ninguno (doce abogados encuestados)

**Análisis e interpretación**

Al responder a la segunda pregunta los señores Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, treinta y seis de los encuestados ha prestado sus servicios profesionales por lo menos en un procedimiento solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, mientras que doce abogados encuestados no han intervenido de ninguna forma en este tipo de procedimientos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, demostrando la amplia demanda de este tipo de acciones a los profesionales del derecho.

**Pregunta 3**

¿En los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, patrocinados o defendidos por usted, cuales considera son las medidas aplicadas eficazmente?

**Respuesta:**

- Numerales: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12 y 13 del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (treinta y seis abogados encuestados)
- Ninguna (doce abogados encuestados)

### **Análisis e interpretación**

Al responder a la tercera pregunta los señores Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, treinta y seis de los encuestados considera que las medidas medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia más efectivas para tutelar los derechos del menor son las determinadas en los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12 y 13 del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), mientras que doce abogados encuestados no consideran efectivas a ninguna de las medidas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que demuestra que a criterio de la mayoría de los Abogados en libre ejercicio la medidas mas eficaces para tutelar los derechos del menor son la contempladas el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia.

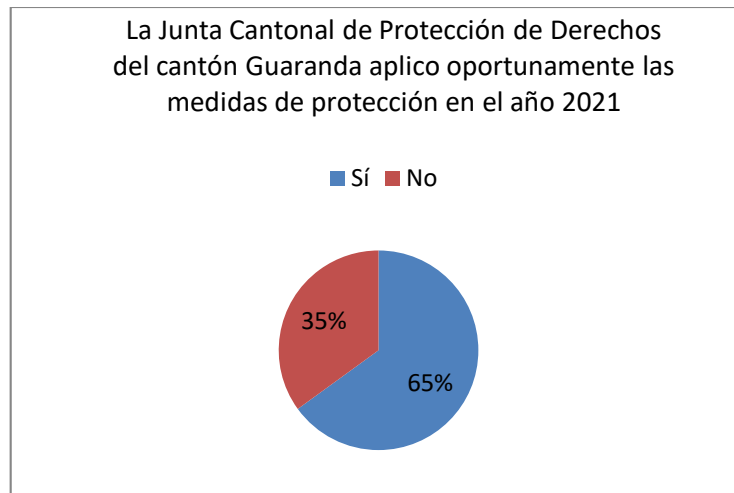
#### **Pregunta 4**

Desde su perspectiva ¿los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda aplicaron oportunamente las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia que les fueron requeridas en el año 2021?

**Tabla N° 4**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	26	65
No	14	35
Total	40	100

**Gráfico N° 4**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

### **Análisis e interpretación**

Al responder a la cuarta pregunta los señores Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 65% de los encuestados considera que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda sí aplicaron oportunamente las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el 2021; mientras que el 40% considera que estas medidas no fueron aplicadas de forma oportuna, lo que demuestra que en general se considera que la aplicación de las medidas de protección por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021 fue oportuna.

### **Pregunta 5**

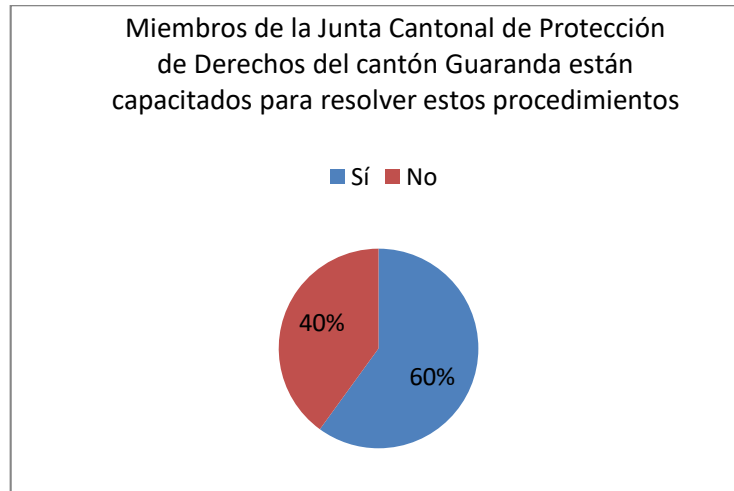
En su opinión ¿Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda estaban capacitados para conocer y resolver los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021?

**Tabla N° 5**

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	24	60

No	16	40
Total	40	100

**Gráfico N° 5**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Mauricio Robalino

### **Análisis e interpretación**

Al responder a la quinta pregunta los señores Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 60% de los encuestados considera que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda sí estaban capacitados para conocer y resolver los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021; mientras que el 40% considera que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda no estaban capacitados. Esto demuestra que en general los profesionales del derecho creen que los miembros de la Junta Cantonal si contaban con un adecuado conocimiento para sustanciar y resolver este tipo de procedimientos.

## **4.2.- Beneficiarios**

### **4.2.1.- Directos**

Del proyecto investigado las personas que son beneficiarias son los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda y abogados en libre ejercicio profesional.

#### **4.2.2.- Indirectos**

Este beneficio recae en toda la sociedad de manera generalizada.

#### **4.3.-Impacto de la investigación**

El impacto de este proyecto radica en que se encuentra al alcance de todas las personas, las alternativas que contempla nuestra normativa vigente para aquellas que se encuentran inmersas en este tipo de procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia para tutelar efectivamente los derechos de los menores.

#### **4.4.- Transferencia de resultados**

Los resultados obtenidos con la realización del trabajo de investigación se transferirán conforme determina la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a través de la socialización de esta investigación, así como también con el documento físico, que entregué en la Universidad para la Biblioteca General de la misma.

## **Conclusiones**

Acabado el proceso de investigación, se concluye que las medidas de protección Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentran instituidas con la finalidad de tutelar de manera efectiva y rápida los derechos de los menores, frente a vulneraciones a sus derechos sean actuales o posibles, de manera que se reestablezcan sus derechos y prevalezcan sobre los de las demás personas prevaleciendo siempre el interés superior del niño.

De la investigación se concluye que el trámite administrativo necesario para la aplicación de las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia, ha sido sustanciado y resuelto de forma relativamente rápida y efectiva por Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, la cual sustanció y resolvió sesenta y ocho procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección en el año 2021.

Una vez finalizado el proceso de investigación, se determina que las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia eficazmente aplicadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, año 2021, son las determinadas en los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12 y 13 del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), por ser las de aplicación inmediata y eficaz al momento de reestablecer o evitar la vulneración de los derechos s de los menores.

## **Recomendaciones**

Como recomendaciones tenemos, que se sugiere a los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda actuales, una mayor preparación en lo que son las medidas de protección Código de la Niñez y Adolescencia y su trámite, a fin de asegurar una tutela efectiva de los derechos de los menores que son ventilados en esta instancia.

Se recomienda generar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia (2003) a fin de que se instituya en su normativa la obligación de que, las personas que conforman las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, posean previamente a su designación como miembros de las mismas, conocimientos acreditados en materia de derechos de la niñez y adolescencia, con el fin de que estos procedimientos administrativos sean conocidos y resueltos de forma ágil y oportuna por personas versadas en la materia.

Se recomienda a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, realice una difusión permanente de sus actividades, con el fin de generar confianza en la ciudadanía sobre la gestión que este órgano administrativo realiza en beneficio de los derechos de los menores a nivel cantonal.

## Bibliografía

- Andrade, J. P. (2011). Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Ediciones INNFA. Recuperado de:  
[https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902\\_PB\\_Ecuador\\_sp.pdf](https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf). El 08 de marzo del 2019.
- Consejo De Protección de Derechos . (2018). Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. CDP. Recuperado de:  
<https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/Ruta.pdf>. El 08 de Marzo del 2019.
- Contró, M. G. (2013). Derecho de niñas, niños y adolescentes. UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/29.pdf>. El 08 de Marzo del 2019.
- Vicente, M. T., & Navaló, C. (2014). "La protección de la infancia y los derechos de los niños y de las niña". Editum.um. Recuperado de:  
<http://libros.um.es/editum/catalog/view/1431/2111/1801-2> . El 09 de marzo del 2019.
- Albuquerque, J. P. (2014). Conflictos Escolares. Justicia y Mediación. UBIJUS. Recuperado de Google Ebooks:  
<https://books.google.com.ec/books?id=BL5UDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Conflictos+Escolares.+Justicia+y+Mediaci%C3%B3n&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjS0uWvhvLmAhUvw1kKHbDyAcgQ6AEIKDAA#v=onepage&q=Conflictos%20Escolares.%20Justicia%20y%20Mediaci%C3%B3n&f=false>.
- Mokate, K.( 2000, Junio). Eficacia, Eficiencia, Equidad Y Sostenibilidad: ¿Qué Queremos Decir? Diseño y Gerencia de Políticas y Programas sociales. Recuperado

de:[https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover\\_2006\\_03\\_eficacia\\_eficiencia.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf). El 10 de Mayo del 2019.

Pomé, A. D. (2009). La Efectividad se las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. Revista Electrónica Del Trabajador Judicial. Recuperado de : <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>. El 10 de Mayo del 2019.

UNICEF. (2018). "Legislar Para Proteger A La Niñez Y Adolescencia": UNICEF.

Recuperado de:

[https://www.unicef.org/ecuador/Sistematizacion\\_Seminario\\_Legislar\\_para\\_Proteger\\_WEB.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/Sistematizacion_Seminario_Legislar_para_Proteger_WEB.pdf). El 09 de Marzo del 2019.

Consejo de Protección de Derechos. (2017). Informe Final de Observancia de

Política. Consejo de Protección de Derechos. Recuperado de:

[https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902\\_PB\\_Ecuador\\_sp.pdf](https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf). El 09 de marzo del 2019.

### **Códigos y leyes**

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008

Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03 de enero del 2003.

Ordenanza N° 008-CM-GADCG-2020 de 26 de agosto de 2020 Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Guaranda

### **Linkgrafia**

Observatorio Social del Ecuador (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el

Ecuador, una mirada a través de los ODS. Recuperado de:

[https://www.unicef.org/ecuador/SITAN\\_2019\\_Web.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/SITAN_2019_Web.pdf). El día 08 de marzo del 2019

# ANEXOS

## Anexo 1



### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Identificación.....Código Único del  
Formulario.....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....No. Cédula.....

Domicilio.....

Cuestionario de encuesta/entrevista para los Miembros de la Junta Cantonal de  
Protección de Derechos del cantón Guaranda.

1. ¿Cuántos procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del  
Código de la Niñez y Adolescencia, fueron presentados ante la Junta Cantonal de  
Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021?

Respuesta:.....

2. ¿Ha conocido procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección  
del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Al resolver los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de  
protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021, sometidos a su  
conocimiento, estos fueron aceptados?

Respuesta: Si (...) No (.....)

**4. ¿En los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021, cuales considera usted que son las medidas aplicadas eficazmente?**

**Respuesta:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. Desde su perspectiva ¿Falta difusión hacia la ciudadanía sobre las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas eficazmente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, durante el año 2021?**

**Respuesta:** Si (...) No (.....)

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE**  
**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR**

Identificación.....Código Único del  
Formulario.....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....No. Cédula.....

Domicilio.....

**Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.**

**1. ¿Ha tenido alguna consulta la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, en el año 2021?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**2. ¿Cuántos procedimientos solicitando la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, ha patrocinado o defendido usted?**

**Respuesta:.....**

**3. ¿En los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda en el año 2021, patrocinados o defendidos por usted, cuales considera son las medidas aplicadas eficazmente?**

**Respuesta:**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**4. Desde su perspectiva ¿los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda aplicaron oportunamente las medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia que les fueron requeridas en el año 2021?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**5. En su opinión ¿Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda estaban capacitados para conocer y resolver los procedimientos que solicitan la aplicación de medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2021?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**Gracias por su colaboración**

## Anexo 2

### Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda



## Abogados en Libre Ejercicio

